



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) prescribe que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.
- Que,** la Constitución en su artículo 240 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución señala las competencias exclusivas: 2) *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*; y, 6) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.
- Que,** en el último inciso del artículo 425 de la Constitución determina: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe lo siguiente: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”*.



- Que,** en el artículo 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”.*
- Que,** el artículo 55, letras b), c), e) y f), del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”.*
- Que,** en el artículo 57, letras a) y x), ibídem, determina como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón (…)”.*
- Que,** el artículo 60 del COOTAD estipula entre las atribuciones del Alcalde la siguiente: literal e) *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.*
- Que,** el artículo 130 del COOTAD estipula el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte: *“(…) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (…)”.*
- Que,** el artículo 417 del COOTAD determina *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (…) Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”.*
- Que,** el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial prescribe: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S (...)".

Que, el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece "*La Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular*".

Que, mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: "*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)*".

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Mejía vigente determina: "*La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha*".

Que, mediante Informe Técnico No. 002-IT-ACH-17-03-DMTM-2020 de 05 de febrero de 2020, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, con base en la Consultoría realizada en el año 2016 por el Ing. Jaime Erazo Pastor, Magíster en Transporte, denominada "*Estudio del sistema del parqueo rotativo tarifado en el sector central de la ciudad de Machachi*", expidió el informe de factibilidad para la implementación de parqueo rotativo tarifado en el cantón Mejía, en cuyo documento se establece: el área de influencia para la implementación del parqueo rotativo tarifado en el cantón Mejía, la determinación de las plazas de estacionamiento en la vía pública, los tipos de zonas de estacionamiento, la tarifa, los horarios, los días de implementación, las áreas de carga y descargue; en el caso de los sitios rotativos tarifados señala las infracciones por el mal uso y modo de recaudación por concepto de infracciones.

Que, en el literal F. CONCLUSIONES del Informe Técnico No. 002-IT-ACH-17-03-DMTM-2020 de 05 de febrero de 2020, se concluye que la aplicación del sistema de parqueo tarifado ayudará a organizar y mejorar el entorno urbano; además, permitirá



disminuir la congestión vehicular en las zonas céntricas de las parroquias del cantón Mejía.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; el artículo 57 literal a); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL
CANTÓN MEJÍA**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1 Objeto.- La presente Ordenanza regulará el marco jurídico cantonal para la administración, supervisión y control de los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza rige para toda la circunscripción del Cantón Mejía y es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que hagan uso de los sitios de estacionamiento, para lo cual se aplicará una tarifa con límite de tiempo.

Art. 3 Definiciones.- En la presente Ordenanza se emplearán los siguientes términos básicos:

- a) **Estacionamiento.-** Lugar de propiedad público o privado, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- b) **Exoneración.-** Es la dispensa total o parcial del pago de la tarifa regulada en la presente ordenanza.
- c) **Infracción.-** Es una transgresión, incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, convención o pacto preestablecido.
- d) **Inspector/a.-** Es la persona encargada de la inspección, control y vigilancia de una actividad específica en observancia a la normativa legal.
- e) **Medidas cautelares o provisionales.-** Son aquellas que adopta el órgano judicial o administrativo competente con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento judicial o administrativo.
- f) **Sanción.-** Es un tipo de castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.
- g) **Sitio o zona de estacionamiento tarifado.-** Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.
- h) **Tarifa.-** Es el precio que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos.



- i) **Usuario.-** Persona que usa el servicio de estacionamiento vehicular, en lugares públicos o privados, denominados estacionamientos.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Art. 4 Atribuciones y responsabilidades.- La Dirección de Movilidad y Transporte tendrá como atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- a. Implementar los sitios de estacionamiento tarifado, preferencial, no tarifado y los estacionamientos municipales dentro del rango establecido en el Anexo I;
- b. Administrar, supervisar y controlar los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía;
- c. Elaborar los informes técnicos sobre modificación, cambio, reducción o ampliación de los sitios de estacionamientos determinados en esta Ordenanza;
- d. Elaborar anualmente los estudios técnicos referente a las tarifas y poner en consideración al Concejo Municipal del cantón Mejía para el procedimiento correspondiente;
- e. Elaborar las resoluciones motivadas con el respectivo plan de contingencia en el caso de eventos especiales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;
- f. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los predios municipales destinados para patios de custodia vehicular; y,
- g. Las demás que se le atribuya para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5 Modelo de gestión para los sitios de estacionamientos en el cantón Mejía.- El Concejo Municipal conocerá el modelo de gestión para la implementación de los sitios de estacionamiento autorizados y los estacionamientos municipales. Si el modelo de gestión implica una modalidad cuya autorización competa al Concejo, se procederá conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia.

TÍTULO III

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 6 Sitios de estacionamiento.- Se establecen cinco sitios de estacionamiento vehicular regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conforme el siguiente detalle:

- a. Sitio de estacionamiento tarifado;
- b. Sitio de estacionamiento preferencial;



- c. Sitio de estacionamiento no tarifado;
- d. Sitio de estacionamientos municipales; y,
- e. Sitio de estacionamientos privados.

CAPÍTULO I

SITIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Art. 7 Sitio de estacionamiento tarifado.- Espacio público autorizado para el estacionamiento vehicular por un tiempo determinado previo al pago de una tarifa establecida.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón Mejía contarán con señalética horizontal y vertical para una adecuada organización en las zonas establecidas para el efecto, en donde se indicará el tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos y el tiempo de operación del sistema. La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical dependerá del modelo de gestión aprobado por el Concejo Municipal.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón Mejía, previo el informe técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte, podrán ser susceptibles de cambios, modificaciones, reducciones o ampliaciones de acuerdo a la realidad y necesidades ulteriores.

SECCIÓN PRIMERA

Uso del sitio, tarifa y horario

Art. 8 Uso del sitio de estacionamiento tarifado.- Los conductores de vehículos livianos o similares podrán hacer uso del estacionamiento tarifado previo la cancelación de la tarifa establecida en el artículo subsiguiente.

Art. 9 Tarifa.- La tarifa establecida por el uso exclusivo y temporal de la vía pública en el Cantón Mejía, será de USD \$0.40 (cuarenta centavos de dólar) por cada hora o fracción sin límite de tiempo, dentro del horario establecido de conformidad con el artículo subsiguiente, valor que será cancelado únicamente al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Se autoriza a la Dirección de Movilidad y Transporte, anualmente elaborara los estudios técnicos respectivos para analizar, revisar y reajustar las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, para su potencial reforma.

Art. 10 Horario.- Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón Mejía, se aplicarán de lunes a viernes, de 08h00 a.m. a 17h00 p.m.; y, los días domingo, de 07h00 a.m. a 16h00 p.m..



Se exceptúan los días sábado, feriados, cívicos y conmemorativos.

La Dirección de Movilidad y Transporte, en casos especiales como eventos festivos, deportivos y culturales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá modificar, a través de una resolución debidamente motivada, los sitios y horarios establecidos en esta Ordenanza, para lo cual deberá contar con los respectivos planes de contingencia.

CAPÍTULO II

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL

Art. 11 Sitios de estacionamiento preferencial.- Son lugares reservados o espacios de uso exclusivo para las personas con condiciones preferenciales, esto es, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

El detalle de los sitios de estacionamiento preferencial se encuentran en Anexo II de la presente ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA

Uso, Señalización, tarifa y horario

Art. 12 Uso de los sitios de estacionamiento preferencial.- Las personas con discapacidad podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, previa presentación del carné de discapacidad otorgado por la autoridad competente, cédula de ciudadanía, matrícula vehicular, cualquier documento habilitante que justifique su condición y/o colocando en su vehículo el sticker de discapacidad respectivo.

Las mujeres embarazadas podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, siempre y cuando se pueda verificar su condición como tal.

El personal operativo será el encargado de revisar la documentación y verificar la condición preferencial, caso contrario estará sujetos a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 13 Señalización de los sitios de estacionamiento preferencial.- La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical estarán a cargo del personal asignado de conformidad al inciso segundo del artículo 5 de esta Ordenanza.

Art. 14 Exoneración de pago y horario.- Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas estarán exentas del pago por el uso de los sitios de estacionamiento preferencial dentro del cantón Mejía de forma libre y sin horarios.



CAPÍTULO III

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO NO TARIFADO

Art. 15 Sitios de estacionamiento no tarifado.- Son lugares libres de estacionamiento, donde no se ofertará los servicios tarifados ni tiempo de ocupación. Los vehículos que se estacionen en los sitios de estacionamiento no tarifado, deberán evitar que el vehículo no obstaculice la circulación vial y tampoco constituyan un riesgo para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Art. 16 Sitios de estacionamientos municipales.- Son sitios de estacionamiento masivo, autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que permiten a la ciudadanía acceder a estas plazas de forma segura y ordenada por un tiempo determinado.

SECCIÓN PRIMERA

Administración, uso, tarifa y horario de los estacionamientos municipales

Art. 17 Administración de los estacionamientos municipales.- Los estacionamientos municipales del cantón Mejía, serán administrados por la Dirección de Movilidad y Transporte.

Art. 18 Uso de los estacionamientos municipal.- Los estacionamientos municipales podrán ser utilizados por la ciudadanía en general, en observancia a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ordenanza.

Art. 19 Tarifa y horario de los estacionamientos municipales.- La tarifa por el uso y ocupación de los estacionamientos municipales será de \$ 0.75 (setenta y cinco centavos de dólar), en el horario comprendido de lunes a viernes, de 08h00 a.m. a 20h00 p.m., pudiendo extender su horario de atención en casos especiales como eventos festivos, deportivos y culturales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

La Dirección de Movilidad y Transporte, anualmente analizará las tarifas establecidas para el uso y ocupación de los estacionamientos municipales, con base a los informes técnicos respectivos. De ser necesario un ajuste, lo pondrá a consideración del Concejo Municipal para la emisión del acto normativo correspondiente.



CAPÍTULO V

SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Art. 20 Sitios de estacionamientos privados.- Espacios destinados para el estacionamiento de vehículos en playas y predios privados edificados y no edificados.

Los estacionamientos privados del cantón Mejía, para obtener su permiso anual de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: permiso de uso de suelo; informe técnico para su regulación y renovación, patente municipal, cancelar la tasa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador para su funcionamiento y registrarse en la Dirección de Movilidad y Transporte.

TÍTULO IV

SITIOS DESTINADOS PARA CARGA Y DESCARGA DE BIENES O MERCADERÍA DENTRO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Art. 21 Horario para carga y descarga de bienes o mercadería.- Los usuarios que realicen carga y descarga de bienes o mercaderías frente a los establecimientos comerciales podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento tarifado, en horarios de lunes a viernes de 18h00 p.m. a 08h00 a.m.

Los vehículos de transporte pesado se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza que regula el ingreso y circulación de vehículos de carga pesada en la ciudad de Machachi.

TÍTULO V

EXONERACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 22 Exoneraciones.- Estarán exonerados del pago de las tarifas previstas en la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Los vehículos de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, tales como, los del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y/o Cruz Roja, debidamente identificados; y,
- b) Los vehículos de transporte escolar e institucional que hagan el embarque y desembarque de estudiantes, de lunes a viernes, mientras demande la ejecución de sus servicios.



Art. 23 Obligaciones del usuario.- Los ciudadanos que hagan uso de los sitios de estacionamiento autorizados y de los estacionamientos municipales en el cantón Mejía, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el caso de los sitios de estacionamiento tarifado, deberán:
 - a) Cumplir con los horarios y el pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza;
 - b) Cancelar la tarifa respectiva previo al uso de los sitios de estacionamiento tarifado;
 - c) Colocar los tickets de pago en el panel frontal del interior del vehículo;
 - d) Respetar los sitios de estacionamiento preferencial; y,
 - e) Mantener limpios los espacios o sitios utilizados como estacionamiento vehicular.

2. En el caso de los sitios de estacionamientos municipales, deberán:
 - a) Cumplir con los horarios y el pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza;
 - b) Retirar el ticket de estacionamiento al ingreso a los sitios de estacionamientos municipales;
 - c) Cancelar la tarifa previo el retiro del vehículo en los sitios de estacionamientos municipales; y,
 - d) Mantener limpio el espacio utilizado para el estacionamiento vehicular en los sitios de estacionamientos municipales.

TÍTULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR EL MAL USO DE
LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24 Infracciones.- Se dividirán en infracciones leves y graves.

Art. 25 Infracciones leves.- Serán sancionadas con una multa del 5% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador, por:

1. Omitir la exhibición del ticket de pago en el panel frontal del interior del vehículo;
2. Perder el ticket de pago por el uso de los sitios de estacionamiento;
3. Exceder el tiempo cancelado por el uso de los sitios de estacionamiento tarifado;
4. Lavar vehículos en los sitios de estacionamiento determinados en esta Ordenanza; y,
5. Arrojar basura o desperdicios por parte de los usuarios quienes hagan uso de los sitios de estacionamiento determinados en esta Ordenanza.



Art. 26 Infracciones graves.- Serán sancionadas con una multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador, por:

1. Adulterar o falsificar el ticket de pago por el uso de los sitios de estacionamiento;
2. Estacionar el vehículo obstaculizando las zonas de circulación peatonal, puertas de garaje, paradas de transporte público y/o comercial (modalidad taxi; carga liviana, mixta; y, escolar e institucional);
3. Estacionar frente a hidrantes y dispositivos o equipamiento instalados por la municipalidad;
4. Estacionar el vehículo en los sitios de estacionamiento, sin realizar el pago respectivo;
5. Estacionar el vehículo en los sitios de preferenciales u obstaculizando rampas de acceso para discapacitados; sin perjuicio, de que se aplique las sanciones establecidas en las leyes correspondientes;
6. Estacionar en los sitios de estacionamiento determinados en esta Ordenanza, los siguientes medios de transporte: bicicletas, triciclos y en general todo vehículo de tracción humana o animal; y, el transporte pesado en observancia a la Ordenanza que regula el ingreso y circulación de vehículos de carga pesada en la ciudad de Machachi;
7. Colocar objetos o cualquier obstáculo que pueda interferir en los sitios de estacionamiento determinados en esta Ordenanza;
8. Instalar puestos de comercio informal o ambulante de forma temporal o permanente en los sitios de estacionamiento autorizado o utilizar para otros fines que no sea el de sitio de estacionamiento vehicular; y,
9. Ejercer una actividad económica o prestación de servicio desde sus vehículos en los sitios destinados para estacionamiento autorizado; excepto, las unidades móviles de asistencia médica o seguridad ciudadana, mientras demande el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 27 Competencia.- El Comisario Municipal es el funcionario competente para hacer cumplir las normas, conocer y juzgar las infracciones establecidas en esta Ordenanza, quien actuará previo boleta emitida de oficio por el/la Inspector/a; denuncia verbal o escrita de cualquier persona.

Los inspectores/as serán los encargados de la supervisión, control, verificación y monitoreo permanente de los sitios de estacionamiento determinados en esta Ordenanza; controlar al personal operativo en el cumplimiento de su labor; disuadir los posibles hechos delictivos



coordinando con las autoridades pertinentes; registrar y emitir los informes de operación de los sitios de estacionamiento a la Dirección de Movilidad y Transporte; y, otros que determinen la ejecución de sus funciones.

Tanto el Comisario como los Inspectores/as y Policías Municipales deben realizar recorridos frecuentes por todo el Cantón para controlar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 28 Medidas Cautelares.- Cuando algún ciudadano/a incurra en las infracciones determinadas en esta Ordenanza o afecten el cumplimiento de funciones, se aplicará medidas cautelares para asegurar la eficacia de la misma, tanto al inicio como durante la instrucción hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas. Las medidas cautelares se aplicarán de conformidad con el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 29 Aplicación de las medidas cautelares.- Están autorizados de aplicar las medidas cautelares los inspectores/as sin necesidad de resolución previa del instructor/a cuando se aprecie el cumplimiento de sus funciones. En cualquier caso la medida dispuesta por el/la inspector/a para subsistir podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento procesal por el instructor/a, en el plazo máximo de tres días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

Art. 30 Levantamiento de medida cautelar.- El ciudadano/a que acepte la medida cautelar impuesta, cancelará la sanción de acuerdo al tipo de infracción cometida en el tiempo máximo de 3 horas, para lo cual el inspector/a entregará la especie valorada para su pago en la Dirección Financiera o entidad bancaria determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, sin perjuicio de la continuación del procedimiento correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA

Retención vehicular

Art. 31 Retención del vehículo.- Los vehículos de los ciudadanos que no se acojan al levantamiento de la medida cautelar, serán trasladados a los patios de custodia establecidos por la Dirección de Movilidad y Transporte, para lo cual el ciudadano tendrá la obligación de cubrir los costos de traslado, estancia vehicular en los patios de custodia y gastos administrativos que se generen, de conformidad al siguiente detalle:

1. Valor de grúas referencial:

- a) Costo:



DETALLE	VALOR
Machachi	\$ 40
Aloasi	\$ 40
Cutuglagua	\$ 60
Tambillo	\$ 50
Uyumbicho	\$ 50
Chaupi	\$ 55
Tandapi	\$ 75
Las motocicletas cancelarán el 50% de estos valores.	

2. Valor

de vehículo según el tipo:

- Motos: \$3 por día
- Vehículos livianos: \$5 al día
- Vehículos pesados: \$10 al día

3. Costo operativo de custodia (25% SBU):

- Metraje del Patio de Custodia (Valor del m²).
- Mantenimiento de las instalaciones.
- Servicios Básicos.
- Sistema de Seguridad.
- Servicio de Guardianía (3 Turnos).

diario por custodia

Los patios de custodia vehicular del cantón Mejía serán únicamente utilizados para los fines establecidos en la presente Ordenanza.

La Dirección de Movilidad y Transporte, elaborará los informes técnicos respecto a los valores por retención vehicular en el presente artículo y presentar al Concejo Municipal del cantón Mejía para su análisis, modificación y actualización de ser el caso.

SECCIÓN SEGUNDA

Ingreso y salida del vehículo bajo custodia

Art. 32 Ingreso del vehículo.- Para el ingreso de vehículos retenidos por las circunstancias previstas en el artículo anterior, el responsable del patio de custodia deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Verificará la existencia del espacio físico disponible. De no existir disponibilidad, se coordinará el traslado del vehículo al patio de custodia más cercano que tenga disponibilidad.



2. Verificado el espacio físico, se permitirá el ingreso del vehículo o de la grúa en la que se traslada el mismo, de ser necesario, el vehículo ingresará acompañado por el propietario del mismo o de quien opere la grúa.
3. Una vez estacionado el vehículo en el espacio físico asignado en presencia del responsable del patio de custodia, éste último verificará los documentos que justifiquen el ingreso del vehículo.
4. El responsable del patio de custodia procederá al levantamiento del acta de ingreso del vehículo, en el formato determinado por la autoridad competente.
5. El responsable verificará las condiciones en las que ingresa el vehículo, particular que será indicado en el acta respectiva y colocará los sellos de seguridad en las puertas y ventanas del vehículo, los mismos que deberán mantener un código de seguridad secuencial debidamente aprobado y autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte.

En caso de ocurrir daños a otros vehículos en el proceso de ingreso y estacionamiento del vehículo al espacio físico asignado, el responsable del patio de custodia tomará nota del particular y lo hará constar en el acta respectiva y se notificará al propietario y/u operador de la grúa, a fin de que asuma la responsabilidad de los daños causados ante el propietario de los vehículos afectados.

Art. 33 Salida del vehículo bajo custodia.- Para la salida de los vehículos retenidos, el responsable del patio de custodia deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Verificará los documentos que justifiquen el retiro del vehículo, como son:
 - a. Documentos de identidad y matrícula vigente.
 - b. Pago del costo por concepto de permanencia del vehículo en el patio de custodia por los días que se registren en el formato determinado por la autoridad competente.
 - c. Pago del costo por concepto de traslado de vehículo en grúa.
 - d. Pago de los costos operativos de custodia.
2. Previo a la salida del vehículo, el responsable del patio de custodia constatará que físicamente la unidad corresponda a la constante en la documentación presentada, dejando registro de la hora de salida, nombre de la persona que retira el vehículo y condiciones del vehículo retirado de forma general, incluyendo los sellos que resguardan el interior del vehículo.
3. El vehículo será entregado y retirado exclusivamente por su propietario o su apoderado.



CAPÍTULO III

DE LA BOLETA

Art. 34 Contenido de la boleta.- La boleta emitida por el inspector/a contendrá los siguientes datos: identificación del presunto/a infractor/a, fecha y hora de notificación, los hechos constatados, la infracción presuntamente cometida con expresión de la norma infringida, los nombres y apellidos del inspector/a actuante y la autoridad competente para imponer la sanción.

El Comisario Municipal, emitirá el modelo de boletas que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 35 Valor probatorio de la boleta.- La boleta extendida de conformidad con los artículos anteriores tendrán valor probatorio, los mismos que serán constatados por el/la inspector/a actuante; sin perjuicio, de las pruebas que aporten los interesados en defensa de sus derechos o intereses.

Art. 36 Notificación de la boleta.- La boleta será firmada por el administrado o el presunto infractor/a y será entregado por el inspector/a como notificación de la misma, sin que implique aceptación del contenido.

Si el administrado o presunto infractor/a se niegue a firmar la boleta, este será entregada inmediatamente a la Comisaría Municipal con la respectiva observación para el procedimiento correspondiente.

En caso de que el administrado o presunto infractor/a no se encuentre personalmente, la boleta será fijado en la parte visible del parabrisas.

Art. 37 Conocimiento de la Autoridad competente.- Una vez realizado la boleta con su respectiva notificación, este será puesto en conocimiento del Instructor/a de la Comisaría Municipal para que de manera inmediata avoque conocimiento del hecho; y, podrá ratificar, modificar o revocar en cualquier momento procesal las medidas cautelares establecidas.

Se iniciará la etapa de instrucción por un término no menor a diez días ni mayor a treinta días de acuerdo a la complejidad del proceso, dentro de este período se evacuarán las pruebas anunciadas y las que de oficio se dispongan.

Dentro de esta etapa procesal, el administrado podrá reconocer la responsabilidad de los hechos, conforme el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 38 Dictamen.- Concluido el período de instrucción y una vez evacuadas todas las pruebas del instructor/a o reconocida la infracción por el administrado, el Comisario



Municipal emitirá el dictamen respectivo de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 257 Código Orgánico Administrativo.

Art. 39 Una vez emitida la Resolución y en caso de detectarse que la acción u omisión constituye adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente con la denuncia correspondiente.

En lo demás, el órgano sancionador tendrá que estar a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y a la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 40 Sanción económica.- Cuando la resolución contenga una sanción económica, una vez ejecutoriada la misma, el Comisario/a mediante memorando solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito en contra del ciudadano/a sancionado/a, adjuntando para el efecto copia certificada de la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza al señor Alcalde una vez escogido el modelo de gestión por el Concejo Municipal cuando este sea asociativa o por concesión ,realice la suscripción del convenio con la Asociación de ciudadanos del cantón Mejía o representantes legales de la Concesionaria.

SEGUNDA.- Se autoriza a la Dirección de Movilidad y Transporte, para la suscripción el Convenio correspondiente con la Asociación de grúas domiciliada en el cantón Mejía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Movilidad y Transporte para que, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Participación Ciudadana, implementen campañas de difusión y socialización de su contenido a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, a partir de la vigencia de la presente ordenanza por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- En el plazo de quince días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte presentará al Concejo Municipal, el informe técnico



respecto a las alternativas del modelo de gestión a implementarse los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía.

TERCERA.- En el plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá a la Dirección de Planificación Territorial, el informe técnico de las vías que serán sujetas a los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía, quien en el plazo de 30 días iniciará los estudios para la implementación de rampas para las personas con discapacidad; y, una vez realizado los estudios remitirá a la Dirección de Obras Públicas para que realice las adecuaciones en el plazo de 30 días.

CUARTA.- En el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte efectuará la señalización y adoptará las medidas correspondientes para la ejecución de las disposiciones de este cuerpo normativo.

QUINTA.- Los estacionamientos privados en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza para continuar con su funcionamiento.

SEXTA.- La Dirección Financiera, en el plazo de quince días a partir de la vigencia de esta ordenanza, realizará las reformas presupuestarias que se requieran con el objeto de dotar a la Dirección de Movilidad y Transporte el presupuesto necesario para la implementación de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- La Dirección de Talento Humano a partir de la sanción de la presente Ordenanza, actualizará el manual de clasificación de puestos con la finalidad de incorporar el personal necesario para el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del cantón Mejía.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 20 días del mes de agosto de 2020.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 04 de junio y el 20 de agosto de 2020. Machachi, 20 de agosto de 2020. Certifico. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA QUE REGULA LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 20 de agosto de 2020.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 24 de agosto del 2020; siendo las 14h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 24 de agosto de 2020.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA